

Según lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos por usted aportados pasarán a formar parte de nuestros ficheros con el fin de que pueda participar en los procesos de selección llevados a cabo por la Excm. Diputación Provincial de Jaén para cubrir plazas vacantes y que previamente haya solicitado, así como, en su caso, integrarse en la bolsa de trabajo generada por esta Corporación para cubrir puestos con carácter temporal.

Asimismo, en caso de ser necesario facilitar datos que acrediten la condición de discapacitado, únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal de reserva de plazas para ser cubiertas por personal minusválido, realizándose las comprobaciones oportunas.

Dichos datos podrán ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas con competencias en la materia que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras leyes relacionadas.

Podrá, en cualquier momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos legalmente establecidos dirigiéndose al responsable del fichero: Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco, s/n, 23071, Jaén.

Segundo. Publíquese, por su orden, en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Contra esta Resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE del día 3) en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13.7.1998 (BOE del día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 14 de julio de 2010.- El Presidente (P.D. Resol. 446/2010), la Vicepresidenta de Hacienda, Recursos Humanos y Modernización y Gobierno Electrónico, Pilar Parra Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 6 de agosto de 2009, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, relativo a la modificación de las NN.SS. de Planeamiento referente a la ordenanza «C» en su uso como vivienda colectiva. (PP. 2519/2009).

MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA REFERENTE A LA ORDENANZA «C» EN SU USO COMO ALOJAMIENTO EN VIVIENDA COLECTIVA

- Memoria justificativa.

- Alcance y contenido.

La presente propuesta pretende modificar el criterio que se recoge en la ordenanza Vivienda Unifamiliar Cerrada (C) y

en concreto la tabla definida en su apartado 5 que establece el número máximo de alojamientos por parcela en el caso de vivienda colectiva. Dicha tabla establece este número de alojamientos en función de la altura máxima permitida (2 y 3 plantas) y del ancho de fachada de la parcela de actuación sin relación con la superficie de la parcela, por lo que considera el número máximo de alojamientos del mismo valor en el caso de una parcela mínima que en el de una parcela de tamaño superior. La tabla se presenta por lo tanto de difícil interpretación literal siendo confusa su aplicación práctica. No se considera que esta modificación afecte a aspectos estructurales de las NN.SS.

- Modificación propuesta.

Se propone en la Memoria de las NN.SS. de Planeamiento vigente y en el Cap. B.II.3.B) Ordenanzas particulares y en su apartado B.3, Ordenanzas vivienda unifamiliar cerrada (C), la supresión de la tabla existente que fija el número máximo de alojamientos por parcela en el caso de vivienda colectiva.

La edificación sobre las parcelas sometidas a la ordenanza C en el caso de vivienda colectiva se resolverá mediante la volumetría establecida en la ordenanza (ocupación y altura máximas permitidas) y el cumplimiento de las condiciones de carácter higiénico-sanitario así como las demás determinaciones generales contenidas en las NN.SS. de Planeamiento. Se establecen también algunas condiciones para aclarar aspectos geométricos respecto al fondo de edificación en fincas que den fachadas a calles paralelas de distinta rasante o altura permitida y posibles banquetes de la edificación. La Ordenanza B.3. Ordenanzas vivienda unifamiliar cerrada (C) que se modifica quedaría como sigue:

«B.3. Ordenanzas vivienda unifamiliar cerrada (C).

1. Zona de aplicación.

Queda definida en los planos de ordenación detallada, 1:2.000.

2. Tipología de la edificación.

La edificación estará formada por volúmenes típicos de viviendas unifamiliares tradicionales en edificación cerrada.

3. Forma de actuación.

Directamente sobre cada parcela, según alineaciones, altura y fondo de edificación señalados. La unidad máxima de actuación será la parcela catastral actual.

Se permitirán, no obstante, agrupaciones de dos parcelas cuando una de ellas no alcance la superficie o dimensiones mínimas para ser edificable y de tres cuando tal ocurra con dos. Igualmente podrá efectuarse segregaciones cuando la parcela catastral supere tres veces la parcela mínima edificable.

4. Parcela mínima edificable.

Superficie mínima: 40,00 m².

Anchura media mínima: 4,50 m.

Ancho mínimo de fachada: 4,00 m.

Fondo mínimo: 5,00 m.

5. Condiciones de uso.

Los usos autorizados en esta zona son los siguientes:

Uso fundamental: Residencial en edificaciones adosadas de carácter residencial.

Usos compatibles: Residencial en edificaciones adosadas para alojamiento en vivienda colectiva, sujeto a las siguientes especificaciones particulares:

La parcela de actuación será la catastral actual, permitiéndose las agrupaciones y segregaciones, estas últimas cuando la parcela catastral supere tres veces la parcela mínima edificable.

Serán igualmente compatibles los señalados como tales en el Cap. B.VI de esta normativa (Usos compatibles en el residencial en el mismo edificio o adosado).

6. Condiciones de aprovechamiento y volumen.

Parcela mínima la definida en el apartado 4.

Fondo máximo edificable el señalado en los planos de ordenación detallada 1:2.000 y 1:1.000.

Ocupación máxima de la parcela 100% siempre que se cumplan las "ordenanzas higiénico-sanitarias" que constituye el Anexo 1 de esta Normativa y las "Ordenanzas de edificación" comunes a todo suelo urbano.

Altura máxima de la edificación:

Para calles de ancho < 10 m = 2 plantas o 7 metros.

Para calles de ancho > 10 m = 3 plantas o 10 metros.

Vuelos:

No se permiten vuelos de ménsula superior al ancho de la acera, con un máximo absoluto de 0,60 m.

Los cuerpos volados de fábrica a la vía pública no podrán superar la dimensión el 50% del ancho de la fachada.

El ancho total del vuelo si es único o la suma de las anchuras parciales sin son varios no superará en dimensiones el 70% del ancho de fachada.

La altura mínima libre entre acera y cuerpo volado se fija en 3,20 metros.

En caso de parcelas que den fachadas a calles paralelas de distinta rasante o altura permitida se fijará como límite de cada altura de edificación la mitad geométrica de la parcela. En el caso de parcelas con esquina a dos calles de diferentes alturas se podrá mantener la altura mayor en una longitud máxima de 10 metros desde la esquina en la calle de menor altura.

Cuando el desnivel de las rasantes de dos calles paralelas sea igual o mayor de 4,50 metros se podrá banquear la edificación en la zona de menor altura y a partir de una distancia desde la fachada de al menos dicha altura y con la condición de no superar el aprovechamiento edificatorio derivado de la ocupación y altura máxima permitida sobre la rasante oficial correspondiente.

Esta ordenanza no es de aplicación dentro de los límites del Conjunto Histórico Artístico.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse con carácter potestativo recurso en vía administrativa de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP de Cádiz, que será resuelto por el mismo órgano que dictó la resolución o el acto que se recurre.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como cualquier otro recurso que estimara procedente.

Jimena de la Frontera, 6 de agosto de 2009.- El Alcalde, Pascual L. Collado Saraiva.

ANUNCIO de 19 de julio de 2010, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de corrección de errores de las bases para la selección de plaza de Inspector de Rentas y Exacciones (BOJA núm. 67, de 8.4.2010).

Con fecha 19 de julio de 2010, el Sr. Delegado de Recursos Humanos ha dictado resolución del siguiente contenido:

Asunto: Rectificación bases convocatoria provisión de una plaza de Inspector de Rentas y Exacciones.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 61, de 31 de marzo de 2010, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, número 67, de fecha 8 de abril de 2010, aparecen publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de Rentas y

Exacciones, perteneciente a la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento de Vélez-Málaga e incorporada a la Oferta de Empleo Público del año 2006.

Detectado error de redacción en la base 3.ª, «Proceso de Selección», «Segundo Ejercicio»; por la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Alcaldía 5552/08, de 29 de octubre, resuelvo: subsanar el error y:

Donde dice:

«Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de 3 horas...»

Debe decir:

«Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de 1 hora...»

Vélez-Málaga, 19 de julio de 2010.- El Delegado de Recursos Humanos, Fermín Domínguez Cabello.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 13 de julio de 2009, del IES Fuente Nueva, de extravío de título de Bachiller. (PP. 2153/2009).

IES Fuente Nueva.

Se hace público el extravío del título de Bachiller de doña Natalia Verónica Díaz Pozo, expedido en junio de 2005.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería en el plazo de treinta días.

El Ejido, 13 de julio de 2009.- La Directora, María José Navarro Muros.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2010, del IES Reyes de España, de extravío de título de Segundo Grado de Formación Profesional. (PP. 813/2010).

IES Reyes de España.

Se hace público el extravío del título de Segundo Grado de Formación Profesional de Administrativo de doña Feliciano Olmedo Soriano, expedido el 11 de febrero de 1988.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén en el plazo de treinta días.

Linares, 22 de marzo de 2010.- El Director, Alfonso Guindos Belastegui.

ANUNCIO de 15 de junio de 2010, del IES Santa Bárbara, de extravío de título de Formación Profesional de Primer Grado. (PP. 1617/2010).

IES Santa Bárbara.

Se hace público el extravío del título de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria (Técnico Auxiliar de Clínica), de doña Rocío Criado Zofio, expedido el 12 de diciembre de 1997.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga, en el plazo de treinta días.

Málaga, 15 de junio de 2010.- El Director, Salvador Gil Nieblas.